



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**  
Sala Civil Familia

**Magistrada Ponente:** DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
**Radicado:** 19001 31 03 004 2021 00001 01  
**Proceso:** VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
**Demandante:** JHONATAN DAYNER DUARTE QUINTERO – CLARA YANETH TRUJILLO SILVA<sup>1</sup> en nombre propio y en representación de la menor SALOME DUARTE TRUJILLO.<sup>2</sup>  
**Demandado:** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAXIS DE PIENDAMO - COOPITAX<sup>3</sup> – FERNEY EDUARDO SALAZAR CALAMBAS – MARIA NELLY TRUJILLO DE CANIZALES – SANDRA PATRICIA CALAMBAS PAJA<sup>4</sup>  
**Llamados en garantía:** COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA<sup>5</sup>  
**Asunto:** Concede término de 5 días a la parte apelante para la sustentación del recurso.

Popayán, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022<sup>6</sup>, que regla expresamente el trámite del recurso de apelación contra sentencias en procesos civiles y de familia, **se procederá de la siguiente manera:**

**Primero: Concédase a la parte apelante (demandada – COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAXIS DE PIENDAMO – COOPITAX, y la llamada en garantía - COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA), el término de cinco (5) días hábiles para que sustenten por escrito el recurso de**

<sup>1</sup> Por conducto de apoderado: Dr. HEBER BERNARDO MENDEZ MILLAN – correo electrónico: [soljuridikhbr@gmail.com](mailto:soljuridikhbr@gmail.com). Apoderado sustituto Dr. ALVARO CHAVARRIAGA SILVA – Correo electrónico: [alvarriaga@gmail.com](mailto:alvarriaga@gmail.com) - Móvil: 315 554 7322 [Archivo No. 092]

<sup>2</sup> Fecha de nacimiento: 24 de agosto de 2017 - Conforme al Registro Civil de Nacimiento aportado, a la fecha de admisión del recurso de apelación **la menor tiene 5 años de edad** - Página 114, archivo No. 002

<sup>3</sup> La entidad se tuvo por notificada por conducta concluyente, en audiencia del 23 de marzo de 2022 [archivo 56]. Apoderado Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ– Correo electrónico: [jajomunoz@gmail.com](mailto:jajomunoz@gmail.com) – Móvil: 314 653 4035 [archivo59, folio 25]. Apoderado sustituto: Dr. FABIAN ANDRES MARTINEZ PAZ – La demandada: [coopitaxpiendamo@gmail.com](mailto:coopitaxpiendamo@gmail.com) - [Archivo No. 059]

<sup>4</sup> Por conducto de Curador ad-litem de los demandados FERNEY EDUARDO SALAZAR, SANDRA PATRICIA CALAMBAS y MARIA NELLY TRUJILO: Dr. FABRICIO GONZALEZ GRUESO – Correo electrónico: [fabricio2690@hotmail.com](mailto:fabricio2690@hotmail.com) – [fabricio2690@gmail.com](mailto:fabricio2690@gmail.com) - Móvil: 304 2017 9606 [Archivo No. 034]. El curador ad-litem dio contestación a la demanda [archivo No. 043]

<sup>5</sup> Apoderado: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA – Apoderada sustituta: Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO - Correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) – [dburgos@gha.com.co](mailto:dburgos@gha.com.co) - La llamada en garantía: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

<sup>6</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”.

apelación<sup>7</sup>, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia<sup>8</sup>. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el inciso final del artículo 327 del C.G.P.<sup>9</sup>, y con la advertencia, que conforme lo previsto en el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., “*los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, esto es, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

El escrito de sustentación del recurso, deberá ser remitido antes del vencimiento del término señalado, al correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Adviértase a la parte apelante, que en caso de requerir el expediente o alguna pieza procesal, la solicitud deberá ser presentada a través del correo electrónico: [drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:drodrigc@cendoj.ramajudicial.gov.co), o su defecto, por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho al número de celular 300 816 5422.

De la sustentación en comento, “*se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado*”.

Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese a las partes lo antes resuelto, atendiendo para todos los efectos, la dirección de correo electrónico reportada en las diligencias, y así mismo, póngase en conocimiento la decisión del PROCURADOR DE INFANCIA, ADOLESCENCIA y FAMILIA, y la DEFENSORÍA DE FAMILIA.

**Notifíquese y cúmplase,**



**DORIS YOLANDA RODRIGUEZ CHACÓN**

Magistrada

---

<sup>7</sup> Sin desconocer la eventual sustentación anticipada, a términos de lo indicado en la sentencia CSJ STC5790-2021

<sup>8</sup> Artículo 118 del C.G.P.

<sup>9</sup> La disposición en comento, prevé: “*El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia*”.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior,

Popayán, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

---

ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ  
SECRETARIA